



FEDERACION CANARIA DE COLOMBOFILIA

C/. León y Castillo, 26 - 28, 3º - 35003 Las Palmas de Gran Canaria - España

Telf.: 928 36 29 63 - Fax: 928 36 29 63

www.fedcancol.es - e mail: info@fedcancol.com

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES EMPLAZA A LA RFCE A DEJAR DE INJERIR EN LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS QUE EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA CONCEDE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ASÍ COMO EL RESPETO A LA LEY 4/2011, DE 18 DE FEBRERO, QUE RIGE LA COLOMBOFILIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El día 11 de diciembre de 2018, la DGD del Gobierno de Canarias se ha dirigido a la Real Federación Española de Colombofilia con un escrito claro con la finalidad de que deje de usurpar funciones que corresponden en exclusiva a la Federación Canaria de Colombofilia, de acuerdo con las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el respeto a la Ley 4/2011, de 18 de febrero que rige la Colombofilia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De forma resumida, entre otras cosas, la DGD le deja claro a la RFCE lo siguiente:

1º.- Que la desintegración de la FCC de su seno, el establecimiento de una Delegación en Canarias por parte de la RFCE y el nombramiento de sus representantes, se ha hecho de forma unilateral por esa Federación Nacional, ya que en ningún momento ha existido coordinación con la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma, conforme estipula el art. 6.3 del RD 1835/1991.

2º.- Que esté integrada o no la FCC en la RFCE, es la federación autonómica reconocida por el Gobierno de Canarias la que ejerce, además de sus propias funciones, las que le delega la Ley 4/2011, como agente colaborador de la Administración, entre otras el traslado de las palomas a Marruecos.

3º.- Que la Colombofilia en Canarias está regida por la Ley 4/2011, y de forma supletoria por la Ley 8/1997, Canaria del Deporte, como expresión de la competencia exclusiva reconocida en el Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo que cualquier actuación administrativa debe ajustarse a la misma.

4º.- Que la actividad que realiza la RFCE en Canarias como competición de ámbito estatal consistente en el traslado de palomas canarias a Marruecos para que éstas regresen a Canarias, no se trata de una competición internacional, sino de una suelta autonómica con deportistas exclusivamente de la Comunidad Autónoma de Canarias ya que en la actividad no participa la selección Nacional ni ninguna otra selección nacional, y por tanto entra en el ámbito de la Ley 4/2011, de 18 de febrero.

5º.- Que la Ley 4/2011 es la norma Canaria que regula concepto de colombofilia y paloma mensajera, tanto a la actividad propiamente dicha, como a quien la practica, y en base a lo que dispone la misma, todas las personas que dispongan de palomas mensajeras en Canarias, deberán disponer de tarjeta de propiedad (art.4), licencia federativa (art. 7) emitida por la FCC, y sus palomas con anilla de esta...

6º.- Le hace saber que, en base a lo anterior, le comunica al Consejo Superior de Deportes las acciones de injerencia que realiza la Real Federación Española de Colomofilia en la Comunidad Autónoma de Canarias en contra de las competencias exclusivas que tiene , y contra la normativa vigente incluida en la Ley 4/2011, de 218 de febrero.

Lo que, como Presidente de la Federación Canaria de Colomofilia, hago saber a todos los federados y demás aficionados que practican el Deporte de la Colomofilia a fin de que atengan sus comportamientos a la legalidad vigente.

En Las Palmas de Gran Canaria a 11 de febrero de 2019.

EL PRESIDENTE



SR. PRESIDENTE DE LA REAL
FEDERACION COLOMBOFILIA ESPAÑOLA

C/ ELOY GONZALO, 34 -7º
28010 MADRID

ASUNTO DE REFERENCIA: Escrito remitido el 29.11.2018.

En relación con su escrito dirigido a esta Dirección General de Deportes remitido el 29.11.2018 con nº de registro de entrada CTCD28612, sobre actuaciones de esa entidad en relación con la colombofilia en Canarias, le informo:

1º.- Este Director General de Deportes ha realizado desde su nombramiento en 2015 acciones tendentes a intentar solucionar el conflicto entre la Federación Canaria de Colombofilia y la Real Federación Colombofilia Española generado en 2011 especialmente a raíz de la aprobación y entrada en vigor de la Ley 4/2011 de Fomento de la Colombofilia Canaria y Protección de la Paloma Mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluso llegando a acuerdos con esa Real Federación Colombofilia Española que luego fueron incumplidos por esa Federación.

2º.- Visto que las gestiones no consiguieron resolver los problemas, se dicta Resolución de la Dirección General de Deportes Nº LRS2018JA00360 de fecha 22 de Marzo de 2018 por la que se nombra un mediador en el conflicto de la colombofilia en la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de que un mediador experto en la materia pudiese mediar entre las partes y proponer soluciones al conflicto, pero dado que no se recibió el apoyo de ambas partes, dicha gestión tampoco ha podido solucionarlo.

3º.- La situación de la no integración de la Federación Canaria de Colombofilia en la Real Federación Colombofilia Española por decisión unilateral de ésta y en consecuencia el establecimiento de una Delegación Territorial en la Comunidad Autónoma de Canarias, le informo que ello no se ha hecho en "coordinación con la Administración Deportiva" tal y como señala el art. 6.3 de Real Decreto 1835/1991. En ningún caso ha existido coordinación entre la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Real Federación Colombofilia Española para establecer una Delegación Territorial en su territorio, ni consta que sus representantes hayan sido elegidos según criterios democráticos y representativos, por lo que debe haber sido una nueva decisión unilateral de ésta. En todo caso, esté o no integrada la Federación Canaria de Colombofilia en la Real Federación Colombofilia Española, la Federación Canaria de Colombofilia es una entidad deportiva existente y reconocida en la Comunidad Autónoma de Canarias, ejerciendo además de sus funciones propias aquellas funciones públicas que por delegación determinan la Ley 4/2011 de Fomento de la Colombofilia Canaria y Protección de la Paloma Mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 8/1997 Canaria del Deporte, de 9 de julio.

Por otro lado, es necesario recordar que la actividad colomófila en la Comunidad Autónoma de Canarias está regida por la Ley 4/2011 de Fomento de la Colombofilia Canaria y Protección de la Paloma Mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 44 de 02.03.2011; BOE núm. 62, de 14.03.2011), y además y de forma supletoria por la Ley 8/1997 Canaria del Deporte, de 9 de julio, en ambos casos como expresión de la competencia exclusiva en materia deportiva reconocida por el Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo que cualquier actuación administrativa o deportiva debe ajustarse a la misma.





4º.- Respecto a la actividad a realizar por la Real Federación Colombofila Española (competiciones de ámbito estatal a celebrar en el territorio de la de la Comunidad Autónoma de Canarias o internacional como el traslado de palomas desde la Comunidad Autónoma de Canarias a Marruecos para su suelta desde éste hacia Canarias), dado que obviamente se ha de producir un vuelo de los animales sobre el mar para regresar a su palomar en Canarias, la actividad entra en el ámbito de la Ley 4/2011, ART. 2.a) *Colombofilia canaria: práctica deportiva canaria consistente en la reproducción, cría, selección, entrenamiento, suelta y competición de palomas mensajeras canarias. Su finalidad principal es la competición deportiva, y en ella se realiza la concentración ordenada y planificada de estas aves para su suelta y posterior retorno a su palomar de origen, destacando su capacidad específica de vuelo sobre el mar.*

Por tanto, la Ley 4/2011, norma plenamente vigente y aplicable en su totalidad, sí es de aplicación a todas las actividades que puedan realizarse dentro de lo señalado en cuanto al concepto de colombofilia y paloma mensajera. Así, si el tipo de actividad y el de animal coinciden en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, es obvio que la Ley se aplica tanto a la actividad y a quienes la realizan, con independencia de si los clubes están adscritos a la Federación Canaria de Colombofilia o a la Delegación de la Real Federación Colombofila Española o a ambas. Por todo ello, en base a lo que dispone la misma, todas las personas que dispongan de palomas mensajeras en el territorio de la Comunidad autónoma de Canarias deberán disponer de tarjeta de propiedad (art. 4), licencia deportiva (art. 7) emitida por la Federación Canaria de Colombofilia y sus palomas con la anilla de ésta, sin perjuicio de poder participar en competiciones estatales, previa su homologación (art. 3).

5º.- Respecto a si la actividad a realizar por la Real Federación Colombofila Española (traslado de palomas desde la Comunidad Autónoma de Canarias a Marruecos para su suelta desde éste hacia Canarias), es una competición internacional, el Real Decreto 2075/1982 de 9 de julio, sobre actividades y representaciones deportivas internacionales (Boletín Oficial del Estado num. 208, de 31 de agosto de 1982), establece en su artículo 1: *"Las confrontaciones deportivas que se realicen fuera del territorio nacional, en las que participen la Selección Nacional Española de una determinada modalidad deportiva o equipos de Clubs españoles y que tengan carácter de campeonatos mundiales, intercontinentales, europeos o encuentros bilaterales, se someterán al régimen de autorizaciones que se regula en el artículo 2.º No vendrán afectados por el régimen de autorización previa las confrontaciones deportivas encuadradas en las olimpiadas y en los denominados Juegos del Mediterráneo."* En este sentido, de la lectura de la citada norma se desprende que es necesario que se den varios presupuestos para la aplicación del régimen de autorización previsto en la misma, a saber: que en la actividad realizada fuera de territorio español participen 1) o la Selección Nacional Española de una determinada modalidad deportiva o equipos de Clubs españoles y 2) que la actividad tenga carácter de campeonatos mundiales, intercontinentales, europeos o encuentros bilaterales. En el presente caso, no consta que la actividad tenga carácter de campeonatos mundiales, intercontinentales, europeos o encuentros bilaterales, sino que se trata de una competición de carácter autonómico, con deportistas exclusivamente de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la actividad no participa la Selección Nacional Española ni ninguna otra selección nacional.

6º.- En base a todo lo anterior, le informo que esta Dirección General de Deportes se ha dirigido al Consejo Superior de Deportes al objeto de informar de la situación de la colombofilia en Canarias, de las acciones realizadas por esa Real Federación Colombofila Española en la Comunidad Autónoma, y le señalo que este Centro Directivo siempre ha defendido la aplicación de la normativa vigente, incluida la Ley 4/2011 de Fomento de la Colombofilia Canaria y Protección de la Paloma Mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el ejercicio de la competencia exclusiva en la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de deporte federado.

El Director General de Deportes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE FRANCISCO PEREZ MARTIN - DIR.GRAL.DE DEPORTES	Fecha: 10/12/2018 - 14:46:06
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 591914 / 2018 - N. Registro: CTCD / 17832 / 2018	Fecha: 11/12/2018 - 07:43:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qqLJ8pocL2qJP8XSPrbKXw6QnCGw4oSW	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2018 - 07:45:38	